

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 186 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **CRISTIAN FERNANDO SOLARTE GAVIRA** identificado con C.C. No. 1.013.681.823 exp. en Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para contratar los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental para la adecuación y mejoramiento de la bodega de almacenamiento de producto terminado de la industria licorera del cauca. **2.** Que la Industria Licorera del Cauca suscribe el presente contrato por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Artículo 19 numeral 2, establece: "...Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto **3.** Que en virtud de lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En el siguiente cuadro se muestran las especificaciones técnicas a las cuales se debe realizar el control, vigilancia e inspección y garantizar el cumplimiento del contrato con el presente contrato de interventoría, de acuerdo al siguiente objeto EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	CANAL AGUAS LLUVIAS SECCION 0.3X0.20	mL	25,88
1,02	DEMOLICIÓN CONCRETO	m2	164,32
1,03	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	m3	10,44
1,04	RESTAURACIÓN Y AFINADO DE CONCRETO	m2	142,35
1,05	CONTRAPISO EN CONCRETO 3500 psi e=0,20	m2	416,8
1,06	RELLENO SUBBASE GRANULAR CLASE B	m3	42,67
1,07	RELLENO EN ROCA MUERTA	m3	6,96

1,08	MURO DE CONTENCIÓN EN T, h=0.60 m, CONCRETO 3500 psi	m3	5,66
1,09	SOLADO DE LIMPIEZA 1500 psi	m3	0,58
1,10	ACERO DE REFUERZO DE 60000 libras	kg	406,93
1,11	CORTE DE CONCRETO CON CORTADORA	mL	46,4
1,12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARANDA DE SEGURIDAD EN ACERO	mL	23,2
1,13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PANEL ISOTERMICO PARA FACHADA e=3.5 CM X 1M DE ANCHO	m2	779,75
1,14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 4" PESADA	mL	29
1,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA FIBROCEMENTO	UND	10
1,16	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ESCOMBRERA	m3	43,3
1,17	SUMINISTRO E INSTALACION REFLECTOR LED 20000 LÚMENES 200 W	Und	4,00

Se hace necesario la celebración de este contrato de interventoría con el fin de contar personal idóneo el cual garantice el cumplimiento de las especificaciones técnica detalladas que se encuentran en la Industria Licorera del Cauca y se relacionan a continuación a la igual forma se hace necesario cumplir con los siguientes aspectos a efectos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

Referenciado lo anterior, la Industria Licorera del Cauca ha dispuesto los recursos necesarios para la ejecución de la obra con recursos propios, para la vigencia 2025; y de esta manera cumplir las finalidades sociales previstas en la Constitución Política de Colombia.

1. Presentar en los primeros diez (10) días hábiles del mes informe sobre avance de las obras al supervisor para tener al día el reporte del proceso.
2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Asumir todos los gastos diferentes a los aportados por y que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato a celebrar.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación.
6. Rendir informe físico y magnético sobre los alcances del evento referidos en la programación.

El interventor ejercerá en nombre de la Industria Licorera del Cauca sus responsabilidades, para lo cual debe adoptar medidas y estrategias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, administrativas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo, además debe desarrollar las actividades descritas en el Manual de Interventoría y las especificadas en el presente estudio de conveniencia, con el fin de lograr la adecuada y oportuna ejecución del contrato de Interventoría; ejercerá labores de apoyo, asesoría a la Industria Licorera del Cauca en todos los aspectos de orden técnico, administrativo, financiero y legal que se produzcan durante la ejecución del contrato de interventoría y hasta su liquidación.

La Interventoría será responsable ante la Industria Licorera del Cauca por el manejo total y la ejecución del contrato de interventoría ciñéndose al cumplimiento de las normas y procedimientos, directrices y decisiones de la División de producción y la sección de mantenimiento. En general la gestión de la interventoría será Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental y jurídica.

La División de administrativa coordinará y supervisará el desarrollo de las labores de interventoría, controlando el cumplimiento de las funciones asignadas a esta y realizando un seguimiento detallado del programa de diseño con base en la información suministrada por la interventoría, la cual en última instancia será la única responsable del cumplimiento de dicho programa **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) IVA INCLUIDO**. La forma de pago se hará mediante un acta parcial de acuerdo al porcentaje del avance de obra, previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago, el contratista debe presentar la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la relación, cantidad, valor unitario y valor total; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita, suscrita por el representante legal a revisor fiscal según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.005.5412100 del servicios generales de contruccion; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 968 del 10 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: • **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente desde la fecha suscripción y hasta seis (6) meses más posteriores a la fecha de terminación del contrato. • **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el cinco (5%) del valor del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a 200 SMLMV y una vigencia igual al período de ejecución del contrato. • **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, vigente desde la fecha de suscripción del contrato y hasta tres (3) años más contados a partir de la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios. • **CALIDAD DEL SERVICIO:** que cubre a la Licorera de los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes y el valor será como mínimo del 20% del valor del contrato y su vigencia será de y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de entrega de los bienes y recibo a satisfacción **Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado.**

por la ILC. **CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Estar bajo la supervisión de funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando obstáculos y/o dilaciones. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Cumplir con las características técnicas y económicas presentadas en la oferta. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada, el estudio previo y el contrato.

Realizar las entregas de los elementos objeto del presente proceso contractual dentro del término señalado y con la calidad acordada.

Disponer del personal, herramientas y vehículos necesarios para garantizar el suministro puntualmente.

Los costos generados por el transporte serán asumidos por el contratista, por lo que deben estar incluidos en el valor de la oferta económica.

Cumplir totalmente con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales ofrecidas.

Tramitar oportunamente las actas de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato, si ello fuere necesario.

Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.

Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista exceda las cantidades contratadas, lo hará a su cuenta y riesgo, y la Industria Licorera del Cauca, no asumirá ningún costo adicional.

Informar oportunamente por escrito a la Entidad, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.

Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran.

Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

Dentro de las actividades a desarrollar por el interventor seleccionado están entre otras las que permitan cumplir a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactadas en los contratos para obtener unas obras de excelente calidad, es decir con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades de la comunidad beneficiaria.

La Interventoría debe generar análisis, observaciones y críticas constructivas, así como reorientar acciones tantas veces sea necesario y sin apartarse del objeto de lo contratado y los acuerdos fundamentales bajo una acción entre la INDUSTRIA y CONTRATISTA, consolidar los resultados que se esperan obtener con la ejecución de los contratos vigilados.

En este sentido la Interventoría debe disponer de un ejercicio de planificación operativa que obedezca a un plan de trabajo bien formulado y utilice los medios apropiados con el fin de lograr una buena relación contractual y en consideración que se conviertan los contratistas en agentes importantes para el cumplimiento de las obligaciones.

Las acciones que se deben cumplir para lograr una buena Interventoría, se orientan a:

- Controlar y vigilar
- Solicitar y reorientar
- Exigir o Colaborar
- Absolver
- Prevenir
- Verificar

CONTROLAR Y VIGILAR: Es una supervisión planeada que debe hacerse de manera permanente a todas y cada una de las obligaciones mediante las cuales se cumple el contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo ofrecido por las partes y garantizar que se ejecute a cabalidad el contrato de obra con sus especificaciones.

SOLICITAR Y REORIENTAR: Facultad que se materializa cuando el interventor pide a contratista oportunamente que reoriente alguna acción, o subsane en forma inmediata algún vicio de forma o de fondo que no afecte la validez del contrato o su ejecución. La facultad de reorientar esta privilegiada por los acuerdos concertados entre las partes pretendiendo buscar mejores resultados.

EXIGIR: Al detectar que la ejecución del contrato no se cumplen estrictamente las cláusulas pactadas, el interventor tiene la obligación de exigir a la parte que ocasiona las deficiencias, la satisfacción exacta de lo pactado, para el efecto emplea como medios los contenidos del contrato y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones.

COLABORAR: No obedece a otra cosa que el trabajar con otra u otras personas en equipo, tratando de romper con la sensación que en las relaciones de la administración pública y los particulares genera por sí misma intereses opuestos y en consecuencia un ambiente de rivalidad que no facilita el proceso. Se debe partir de la confianza que el contratista es el mejor postor, frente a los requerimientos nuestros para obtener un producto de mejor calidad; por lo cual debe hacérseles entender a éstos que una de las funciones del interventor es prestar la colaboración necesaria para el éxito del contrato, circunstancia que no debe confundirse con permisividad.

ABSOLVER: En ocasiones los contratos se desvían de los objetivos propuestos por ausencia de comunicación entre las partes. Un errado concepto de independencia por parte del contratista o una administración desentendida sobre la ejecución del contrato puede originar perjuicios que difícilmente se remedien. El interventor debe ser un apoyo al que se le consulte para resolver las dudas y dificultades que surjan durante la ejecución del contrato.

PREVENIR: Debe dejar de verse a la Interventoría como una función pasiva limitada a observar la ejecución del contrato para captar, identificar e informar los errores de las partes; es más fácil evitar que ellos ocurran al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones contractuales. El interventor debe orientar las acciones preventivas hacia el contratante y contratista.

PREVENIR: Debe dejar de verse a la Interventoría como una función pasiva limitada a observar la ejecución del contrato para captar, identificar e informar los errores de las partes; es más fácil evitar que ellos ocurran al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones contractuales. El interventor debe orientar las acciones preventivas hacia el contratante y contratista.

CONTROL Y SEGUIMIENTO: Monitoreo, seguimiento y evaluación al contratista, al cumplimiento de los objetivos del proyecto, al plan de acción, al plan de desarrollo, y a la ejecución presupuestal y financiera.

Preliminares e iniciación del contrato

El Interventor debe hacer una revisión cuidadosa de todos los documentos suministrados por La Industria Licorera Del Cauca y el Contratista derivados del proceso de contratación del que se derivó la suscripción del contrato objeto de la interventoría, para tener conocimiento completo y detallado del objeto del contrato, de los respectivos pliegos de condiciones; del contrato mismo; de las especificaciones; de la propuesta del contratista; del cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato. Se debe realizar una revisión de los documentos jurídicos del contrato, se debe mantener un control y seguimiento estricto a la vigencia de las pólizas, en concordancia con lo establecido en el contrato.

La Interventoría deberá acordar con el contratista de obra y el supervisor de su contrato, los procedimientos y trámites que deberán seguir los documentos que afecten el desarrollo del contrato y las relaciones entre las partes que en él intervienen; con el fin de identificar posibles inconsistencias que pudieran dar origen a futuros reclamos o controversias se deberán definir, establecer y efectuar las actividades de control.

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

Suscribir con el supervisor del proyecto el acta de iniciación de la interventoría, cuyo original debe ser remitido a la carpeta del control.

Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal a la etapa de CONSTRUCCIÓN.

Efectuar, en coordinación con el contratista, el reconocimiento de las zonas del proyecto para verificar su estado, accesos, permisos y demás aspectos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto y de la Interventoría, dejando las respectivas constancias.

Llevar con el contratista de obra una bitácora, en donde se registrarán diariamente todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Exigir las firmas de las personas directamente implicadas en la ejecución de la obra.

Verificar que el objeto contratado se cumpla de manera idónea y oportuna, de conformidad con los cronogramas, propuestas técnica y económica, metodología y especificaciones pactadas en el contrato.

Efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes, establecer los incumplimientos y recomendar los correctivos y las sanciones a que haya lugar.

Exigir del contratista el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias de calidad de los servicios contratados.

Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar los trabajos realizados y previstos en el contrato a través del fondo de contingencia, para los efectos del pago.

Analizar con el Contratista las especificaciones del proyecto, el programa de trabajo, el equipo disponible, la seguridad industrial e higiene del personal a cargo de los trabajos, y en general todo aquello que permita el correcto desarrollo del objeto contractual.

Informar periódicamente al Gerente de La Industria Licorera del Cauca, a través del supervisor, la forma como se desarrolla la ejecución del contrato, indicando todos los detalles que sean necesarios, y poniendo en conocimiento las irregularidades, y demás circunstancias atinentes al cumplimiento del contratista, a fin de que sean trasladados a la entidad ejecutora.

Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; avisar de ellas de manera oportuna al Supervisor y al Gerente de La Industria Licorera del Cauca, resolviendo oportunamente aquellas que sean de su competencia.

Comunicar en forma inmediata al Gerente de La Industria Licorera del Cauca, a través del Supervisor, las determinaciones tomadas relacionadas con la ejecución del contrato, de lo que enviará copia al contratista.

Adelantar las revisiones periódicas que sean necesarias para garantizar que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad del objeto contratado.

Verificar que el contratista mantenga durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido en la propuesta.

Adoptar, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las medidas que sean necesarias para asegurar y mantener las condiciones técnicas, mecánicas, profesionales, económicas y financieras ofrecidas por el contratista.

Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral vigente y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que son de cumplimiento obligatorio.

Solicitar al Gerente de La Industria Licorera del Cauca, de su intervención cuando las circunstancias, naturaleza o magnitud del asunto así lo requieran.

Tener especial cuidado en que la entidad ejecutora está amparada por las garantías contractuales establecidas; así mismo exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.

Verificar que las obras se reciban de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y ofrecidas en la propuesta del contratista, para lo cual deberá comprobar su calidad y estabilidad de las obras.

Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el proveedor del contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntado en todo caso su concepto al respecto.

Exigir que el contratista, ocupe en el lugar de los trabajos el personal profesional y técnico ofrecido y aprobado en la propuesta, para que las actividades se ejecuten en forma ágil, y eficiente.

Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro oportuno de las sanciones, multas y garantías a que hubiere lugar.

Actuar de tal modo que se impida que por causas imputables a él o al contratista, sobrevenga un mayor costo en contra de los intereses patrimoniales del Municipio, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Verificar y autorizar las actas parciales y final de pago que se presenten en el desarrollo del contrato.

Exigir al contratista la iniciación y ejecución de los trabajos en los plazos establecidos en el contrato.

Controlar el avance del contrato de obra, de acuerdo con el cronograma de programación de la obra, previamente presentado por el contratista y aprobado por la Interventoría.

Programar una reunión de Comité de Obra semanal con el contratista, el supervisor del contrato y demás personal que intervenga en la ejecución de los trabajos. Se llevarán actas de Comité de los puntos tratados, los problemas que se hayan presentado y las soluciones adoptadas

En los casos que se requiera, deberá relacionar los incumplimientos totales y parciales y solicitar si se considera pertinente, en forma motivada, la aplicación de las sanciones o multas, a que hubiere lugar.

Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado. En caso de incumplimiento por causas imputables al contratista, informar al Gerente de La Industria Licorera del Cauca para que se hagan efectivas las sanciones correspondientes.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial y salud ocupacional en el proyecto objeto de seguimiento.

Implementar y hacer cumplir la normatividad ambiental vigente.

Las demás que sean inherentes a la función de la interventoría que reza los mandatos legales y las buenas costumbres que conlleven a ejecutar el proyecto de manera eficiente y eficaz.

ELABORACIÓN DE ACTAS:

Suscribir con el supervisor del proyecto el acta de iniciación de la interventoría y del respectivo contrato supervisado, copias de la cuales serán enviadas de inmediato a archivo de la respectiva carpeta – en el contrato de la interventoría deberá consignar en las respectivas actas de comité técnico todos los acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo del contrato, y que propendan por la defensa de los intereses de La Industria Licorera del Cauca. Adicionalmente deberá elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a que se refieren:

Acta de inicio del contrato.

Acta de suspensión.

Acta de reiniciación.

Acta de recibo final.

Acta de liquidación del contrato.

Acta de comités de interventoría.

Acta de recibo y entrega de interventoría.

Actas parciales de avance.

Otras actas especiales.

Todo lo anterior de acuerdo con lo indicado por la Supervisión y con los soportes técnicos y borradores que deberán ser enviados oportunamente por el Contratista de obra a la Interventoría y que servirán de soporte de las actas y demás documentos técnicos.

En el acta de inicio se dejará constancia del personal propuesto disponible en el sitio de ejecución del contrato, así como cualquier información que considere necesaria.

Organizar y mantener actualizado el archivo propio de la interventoría y entregarlo copia para archivo en la carpeta – contrato y mantenerlo a disposición de la entidad cuando se lo solicite.

Elaborar y allegar a La Industria Licorera del Cauca los documentos requeridos para la liquidación del respectivo contrato, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Informes: Realizar los siguientes informes en donde se consignará el avance de la obra de acuerdo a la programación y ejecución del contrato, atrasos en tiempo, costos, observaciones generales, cuadros comparativos, gráficos, fotografías, anexos, etc.:

1) Informe mensual

2) Informe final.

El interventor se compromete a revisar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el contratista.

El interventor se compromete a velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato de obra.

El interventor se compromete a otorgar el visto bueno a las copias de las planillas de pagos de salarios y prestaciones sociales cancelados al personal del contratista de obra y presentado por este último.

Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del contrato de obra, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos para el respectivo contrato de obra.

Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones necesarias para la liquidación definitiva, objeto de esta interventoría.

Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca las instrucciones que imparta la Entidad, Acuerdo No. 002 de 2023 del 05 de julio de 2023 y las disposiciones legales vigentes, que deberán ser atendidas por el Interventor y Supervisor del contrato. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.

Controlar la vigencia de las garantías.

Vigilar el cumplimiento de las pólizas de garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal y demás obligaciones contractuales y legales de acuerdo con la normativa vigente.

Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables, así como las de bioseguridad.

Verificar el pago de los aportes de los empleados del CONTRATISTA a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar.

Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.

Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.

Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato y liquidar el mismo.

Gestionar ante la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca y al Supervisor del Contrato de Interventoría, previa su autorización y verificación del personal a reemplazar por el contratista de la obra cuando esté plenamente justificado, mediante comunicación escrita que el perfil de dicho personal es equivalente o de mejor categoría al requerido por la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que ocurra tal circunstancia, con el propósito de que la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA adelante la evaluación técnica de dicha persona conforme los requisitos mínimos exigidos en la invitación pública N° 01 del 2025.

Se le aclara al CONTRATISTA INTERVENTOR que cualquier acto u orden que imparta y pueda llegar a comprometer económicamente a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno legal pertinente ante la Industria Licorera del Cauca.

Suscribir las actas de inicio y las demás a que haya lugar con el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto.

Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad ambiental que sean aplicables.

Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los profesionales y técnicos que involucre en la ejecución del contrato de obra.

El contratista, se obliga dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1. Efectuar los pagos estipulados en el Contrato. 2. Efectuar la supervisión integral durante la ejecución del Contrato. 3. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. Parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la acuerdo 002 del 2023 del 05 de julio del 2025 manual interno de contratación ". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad con las normas legales concordantes, La Industria Licorera del Cauca podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior no implica que el presente proceso se riga por el Estatuto General de la Contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el

pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por el jefe del área administrativa o quien haga sus veces, establecido en el acuerdo 002 de 2023 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y con el apoyo a la supervisión del profesional Universitario en el área, Financiera y contable y Profesional ingeniería civil, y/o quien haga sus veces en cada uno. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MULTAS**

Se causarán multas equivalentes a 0.1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generan incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Director de Interventoría, o por reemplazarlo sin previa autorización de la entidad, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
5. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la interventoría según lo estipulado en el contrato.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago.
9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final.
9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato

dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. 10. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 11. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la instalación de la señalización requerida, las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y el Plan de Calidad, y por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO SEXTO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. *** FIN DEL DOCUMENTO ***